



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, seis de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00041-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: FABIO NELSON PEREZ VELASQUEZ. - CC: 14.012.181 SIN CORREO

Por auto de fecha 15 de febrero de 2022, modificado con proveído calendado el 29 de marzo de 2022, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo del demandado FABIO NELSON PEREZ VELASQUEZ, mayor de edad, residente en Chaparral Tolima, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con sede en Neiva Huila, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 3.599.600.00 M. Cte., por concepto de capital, representados en el pagaré No 066136100005146, en respaldo de la obligación No 725066130063375.
2. \$513.662.00 M. Cte., por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 25 de junio de 2020, al día 27 de enero de 2022, liquidados al interés bancario pactado en el último valor.
3. \$ 192.444.00 M. Cte., por otros conceptos contenidos en el pagaré.
4. Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida y certificado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, causados desde el día 28 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. \$8.998.537.00 M. Cte., por concepto de capital respaldado en el pagaré No 066136100009343, en respaldo de la obligación No 725066130129503.
6. \$ 444.635.00 M. Cte., por concepto de los intereses remuneratorios causados día 28 de junio de 2020, al día 27 de enero de 2022, liquidados al interés bancario pactado en el último valor.
7. \$ 53.046.00 M. Cte., por otros conceptos contenidos en el pagaré.
8. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, causados desde el 28 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
9. \$1.449.249.00 M. CTE. por concepto de capital representado en el No 066136100009809 En respaldo de la obligación No 725066130137931.
10. \$ 11.892.00 m. Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 29 de octubre de 2020, al día 27 de enero de 2022, liquidados al interés bancario pactado en el título valor.
11. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 28 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
12. \$966.046.00 M. Cte., por concepto de capital representados en el PAGARE No 4866470213788391, en respaldo de la obligación con el mismo número.
13. \$53.007.00 m. Cte. correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 16 de junio de 2021, al 27 de enero de 2022, liquidados al interés bancario pactado en el título valor.
14. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 28 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al demandado se le notificó, mediante comunicación enviada a la dirección indicada en la demanda, la cual fue recibida, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

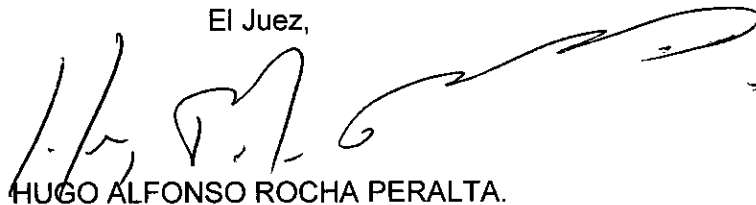
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado FABIO NELSON PEREZ VELASQUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 700.000.00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 207, hoy 7 de diciembre de 2022.

La secretaria,

